

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.audiencias@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 7 de septiembre de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso>.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, a través de los siguientes datos: assuan.olvera@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4885.

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

Nombre, razón social o denominación social:

Carlos Alberto Brito Ocampo y Alfredo Lecona Martínez

En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.

Avalo la publicación de los datos personales que contenga el formato presente.

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.

En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

--	--	--

III. COMENTARIOS Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA ABORDADO POR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN

Observaciones generales o aportaciones adicionales

1	<p>Derechos humanos y principio pro persona: Un problema transversal en todo el anteproyecto de lineamientos es la falta de una interpretación progresiva de los derechos humanos, en particular, del principio pro persona reconocido por el Artículo 1 de la CPEUM. Esta interpretación debe expresarse no sólo de manera implícita, también cuando se declara la enunciación de los derechos de las audiencias de los artículos 5, 6 y 7 que no se pueden limitar a lo establecido ahí. Asimismo, es de notar la ausencia de referencia a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como a los tratados y convenciones de los que México es parte, en especial cuando hace referencia al ordenamiento jurídico que rige la conducción de defensoría, concesionarios y el Instituto. El IFT debe mostrar un compromiso por generar política pública a la luz de los derechos humanos con un lenguaje acorde a estos principios.</p>
2	<p>Perspectiva de género: A lo largo de todos los lineamientos, hay ausencia de un lenguaje inclusivo, por lo que se propone modificar en todas las menciones al “defensor” por “la defensoría” o en su caso, sumar “o defensora”.</p>
3	<p>Publicidad: Los lineamientos no contemplan la posibilidad de que la defensoría aborde y atienda temas relativos a la publicidad en la radiodifusión, siendo que las audiencias tenemos derecho a que los defensores también puedan revisar casos en los que la publicidad esté quebrantando nuestros derechos.</p>
4	<p>Suspensión Precautoria de Transmisiones: a pesar de estar establecida en la LFTR, la Suspensión Precautoria de Transmisiones supone un mecanismo altamente invasivo de la libertad de expresión y por ello se debe poner especial énfasis en sus controles. La aplicación de esta medida, debe estar guiada por los principios de necesidad y proporcionalidad, por lo que es necesario mecanismo de control que impida su abuso. Además, este mecanismo no puede estar sustentado en la censura previa como regla, y por el contrario, debe remitirse a generar responsabilidades ulteriores. La medida, al ser violatoria de la censura previa prohibida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe limitarse a las excepciones establecidas en el derecho interamericano.</p>
4	<p>Derecho de réplica: El derecho de réplica es un derecho humano cuyo ejercicio no puede estar condicionado a la existencia o no de una ley reglamentaria. Si bien es</p>

	<p>cierto que la LFTR remite a la ley reglamentaria, al día de hoy, 7 de septiembre de 2015, no se ha expedido una ley que establezca un proceso para ejercer el derecho de réplica.</p> <p>En consecuencia se sugiere que se establezca un procedimiento sencillo en el régimen transitorio de los lineamientos, para que se utilice para ejercer la réplica hasta en tanto se expide la ley reglamentaria respectiva. Esto sería una interpretación <i>pro personae</i> del derecho humano de réplica.</p>
5	<p>Sobreexigencia para presentar quejas: Para presentar una queja o reclamación como audiencia, el proyecto establece más requisitos que los que exige la LFTR, lo cual es incongruente y desincentiva a que los ciudadanos ejerzamos nuestros derechos como audiencia.</p> <p>¿Por qué debe un ciudadano saber cuál es el derecho de audiencia que considera violado? ¿Debe ser un experto en derecho de las audiencias o abogado? No. De ninguna manera. El IFT debe reconocer que las audiencias están en una relación de desigualdad ante el concesionario. Que las audiencias están formadas por mujeres y hombres, niños y niñas, que no necesitan ser especialistas en derechos de las audiencias y que lo único que requieren es ser audiencia, no debe el IFT exigir más.</p> <p>Incluso el defensor de la audiencia como experto en el tema debe necesariamente suplir cualquier deficiencia que vea en la solicitud del televidente o radioescucha. También el defensor y, en su caso, el IFT también deben poder revisar si el Concesionario está cumpliendo con las características de pluralidad, calidad y si el canal de programación está cumpliendo con brindar los beneficios de acceso a la cultura como lo establece el artículo 6 apartado B fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, un quebranto a la pluralidad puede deberse a la ausencia de diferentes géneros o a la manera en que un noticiero aborda los temas de manera sistemática sin consultar a las diversas fuentes, por ejemplo.</p>
6	<p>Aviso a la audiencia sobre espacios comercializados dentro de la programación: El proyecto sujeto a consulta propone que se incluya una “P” al principio y al final del programa, así como cuando reinicie el programa, y al finalizar también se mencionen las marcas que pagaron espacios dentro de los programas o realizaron patrocinios.</p> <p>El simple hecho de colocar una “P” que no será de significado para la audiencia, en nada contribuye a la transparencia en la recepción de contenidos y publicidad de las audiencias. En consecuencia, debe incluirse también una pleca que indique que</p>

	<p>dentro de ese programa se provee publicidad incorporada. La pleca debe tener un tamaño específico y que cumpla con el derecho a saber de la audiencia. Una propuesta de texto para la pleca es: “Los productos, servicios y marcas exhibidos en este programa son publicidad”. Esta pleca debe colocarse al inicio y al final de los programas, cuando reinicie con corte programático durante al menos 5 segundos con la finalidad de que pueda ser leído por los televidentes.</p>
6	<p>Mensajes, anuncios y difusión de entidades gubernamentales. Se debe establecer el derecho de las audiencias de que todo mensaje, anuncio, propaganda u otros materiales de difusión de entidades gubernamentales de cualquiera de los órdenes de gobierno, que se difunda a través de radio y televisión, abierta o restringida, deberá contar con subtítulaje e interpretación en Lengua de Señas Mexicana.</p>
<p>Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.</p>	